

DURAND LOPEZ Paolo Roberto FAU 20131370998 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/02/2021 19:53:34:050

ANEXO 1 **DECLARACIÓN JURADA** MUNIZ ondori aneh Yo N° 048166 Carnet DNI de identificada(o) con Extranjería declaro bajo juramento: N° Título Profesional de Profesor(a) a) Contar con e en Primaria Educación o Título de Licenciado(a) en Educación registro número de con OD726-P-DRE-MDen (SUNEDU, Ministerio de Educación) DRE/GRE. Licenciado Título de en 0 registrado en la SUNEDU y contar con Grado Académico (más alto) de registrado en la SUNEDU. b) Contar con Título obtenido en el extranjero, inscrito en la SUNEDU y/o el reconocimiento o revalidación de dicho título ante la DRE/GRE y/o Ministerio de Educación (según corresponda). No haber sido condenado mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por la C) comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley Nº 29988 o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 2.1 del artículo 2 de dicha Ley. d) No haber sido condenado por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las Leyes N° 30901 y N° 30794 o estar incurso en el supuesto de inhabilitación establecido en el numeral 9 del artículo 36 del Código Penal. No encontrarme inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivo de e) sanción administrativa disciplinaria, destitución o resolución judicial. No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores f) Civiles g) No encontrarme cumpliendo sanción administrativa de suspensión o contar con medida cautelar de separación temporal. No registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular. h) No encontrarme inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles i) señalados en la Ley Nº 30353. No tener setenta (70) años o más. j) Que autorizo expresamente ser notificado al siguiente correo electrónico: k) Juliavanethcondori@gmail.com Tener conocimiento de que un empléado público que desempeña una labor a I) tiempo completo en una entidad pública no puede establecer un segundo vínculo con el Estado a tiempo completo, aun cuando el segundo vínculo, como la función docente, esté permitido por Ley; y que es posible que se establezca un segundo vínculo a tiempo parcial siempre que no exista incompatibilidad de horario con la jornada laboral del primer vínculo. m) De ser el caso, tener la condición de: NO X inscrita en Conseio : SI el Persona con Discapacidad Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis con . En caso de no encontrarse inscrito en resolución número el Conadis, debe presentar copia simple del Certificado de Discapacidad otorgado por médicos certificadores registrados de las instituciones prestadoras de servicios de salud, o por brigadas itinerantes calificadoras de discapacidad del Ministerio de Salud. Licenciado de las Fuerzas Armadas : SI ; con CIP N° NOX ; con inscripción vigente Deportista Calificado de Alto Nivel : SI NOX en el Registro Nacional del Deporte (Renade).

Firmo la presente Declaración Jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

Página 25 de 54



General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del TUO antes mencionado.

Dado en la ciudad de Pto. Maldonada los 12 días del mes de oct. del 2023

irma) MUTIZ Nombre: Julia Condori Yane

DNI/Carné de extranjería: 048(6622



(Impresión digital del índice derecho)

Página 26 de 54

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTA

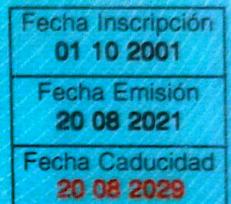


Primer Apellido CONDORI

Segundo Apellido

Pre Nombres

Nacimiento: Fecha y Ubigeo 28 01 1975 160101 Sexo Estado Civil F S



04816622



CONSTANCIA	CONSTANCIA	CONSTANCIA	CONSTANCIA	
DE	DE	DE	DE	
SUFRAGIO	SUFRAGIO	SUFRAGIO	SUFRAGIO	
CONSTANCIA	CONSTANCIA	CONSTANCIA	CONSTANCIA	
DE	DE	DE	DE	
SUFRAGIO	SUFRAGIO	SUFRAGIO	SUFRAGIO	
ADRE DE DIOS	Provincia TAMBOPATA		Distrito	

Dirección

PSJ. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE UPIS VILLA EL TRIUNFO MZ. H . 17 servaciones

Donación de Organos NO





JORNADA LABORAL - 2023 -II

APELLIDOS Y NOMBRES DOCENTE FORMADOR: CONDORI MUÑZ, Julia Yaneth

CARGO ACTUAL:Docente estable. CONDICION: Contratado

		HORAS LE	CTIVAS	HORAS NO LECTIVAS											
	FUNCIONES	Sesión de Aprendizaje (20hrs)	Total Hrs. Lectivas (20Hrs)	Tutoria (2 Hrs)	Planificación y Evaluación Curricular (6 Hrs)	Trabajo Administ. (0 hrs.)	Coord. Gral. (0 hrs)	Jornada Pedagógica (4 Hrs)	Monitoreo y Supervisión (0 hrs.)	Elaboración	Taller Licenciamiento Acreditación (4 Hrs)	Actividades de Investigación (2 Hrs)	Asesoria de Tesis (0 hrs.)	Total Hrs. No Lectivas (20 Hrs)	TOTAL
	Lunes				8:00-10:00							10:00-12:00			-
	Martes				8:00-12:00							10.00-12.00		4	
MAÑANA	Miércoles									0.00.40.00				4	
AN	Jueves									8:00-12:00				4	
2								8:00-12:00						4	
	Viernes					2		1			8:00-12:00			4	11
\vdash	Sub Total	0	0	0	6	0	0	4	0	4	4	2	0	20	
	Lunes	5:40-7:20	2											2	
		7:50-9:30	2											2	ş
	Martes	5:15-6:30	2											2	40 HORAS
		8:15-9:30	2						-					2	8
	Miércoles	4:00-5:40	2			-								2	
TARDE		5:40-7:20	2						151					2	
I₹	Jueves	5:40-7:20	2			24.92	filme -							2	1
		7:50-9:30	2		112	1.000			101- 00					2	
	Viernes	4:00-5:40	2						3-4					2	
		7:50-9:30	2					S	Sector and					2	
	Sub Total	0	20		0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	
	TOTAL	0	20		6	0	0	4	0	4	4		0	40	

Prof. Julia Yaneth Condori Muniz FORMADOR DOCENTE

HORAS LECTIVAS (20)

Formador: Julia Yaneth Condori Muñiz

HORA	HORA	LUNES	MARTES			
04:00	04:00	1	MARIES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
05:40	05:15			Práctica e Investigación - II		Práctica e Investigación - II
05:40			and the second	PRIMARIA II		PRIMARIA II
	05:15	Ciencia y Epistemologias	Seminario de Actualización VI	Ciencia y Epistemologías		PRIMARIA II
07:20	06:30	FÍSICA II	PRIMARIA - X	FÍSICA II	Práctica Pre Profesional VI	
7:20/7:50	6:30/7:00	RE		CE		
07:50	07:00	Práctica e Investigación - II		CE	PRIMARIA - X	SO
09:30	08:15	PRIMARIA II			Seminario de Actualización VI	Práctica Pre Profesional VI
	08:15				PRIMARIA - X	PRIMARIA - X
H			Práctica Pre Profesional VI			
	09:30		PRIMARIA - X			





Nº 086751

A NOMBRE DE LA NACION

POR CUANTO :

El. Ministro de Educación

Ha conferido el TITULO de

PROFESOR DE EDUCACION

A Doña Julia Yaneth CONDORI MUÑIZ

TITULADO (a) en EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"

POR TANTO:

Se expide el presente TITULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Pto. Maldonado, a los 18 dias del mes de Setiembre de 2,000

DIRECTOR DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR

> Hng. Josus Marcas Ayess Listeron Lap., "Mar."

POR EL MINISTRO DE EDUCACION

INTERESADO

lartilyta Superior Pedagógica Fública " NUESTRA SENORA
REGISTRO DE TIT LOS
000. Nº 00 448
R. D. N.
FECHA 31-01-05
2 You want to be a series of the

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección	REG. DE ED	UC. DE MADI	RE DE DIOS
El Presente TITU	LO otorgado a Don	Julia	Yaneth
	CONE	ORI MUÑIZ	
Nacido en	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios
_{el} 28 de	(DISTRITO) Enero de	(PROVINCIA)	(DEPARTAMENTO) LE 04816622
Queda inscrito en o	el RegistroD	E TITULOS	
con el Nº 007	26-P-DRE-N Puerto	MD de conformidad con la Maldonado, 18 d	a _{R.D.N°} 00884 18-09-200 e Setiembre del 2,000
	Arman.	 	TEFE DE ENDAD DE EQUIPO
LUZ L. C ESP. M C.M.	NONZALEZ SAAVEDRA DIA WISTRATIVO II 03103023	Ola B	audio K. Fernladez Garrido specialista Administrativo III Nafe (m) Unidad da Personal

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 303 -2013

Conste por el presente documento la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios suscrito con LA CONTRATADA a partir del 15 de Agosto de 2013 que, celebran, de una parte LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MADRE DE DIOS, con Registro Único de Contribuyente N° 20350338315, con domicilio en la Avenida 28 de Julio 5ta. Cuadra, en la ciudad de Puerto Maldonado Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, representado, por la señora, en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, identificado con DNI Nº 05071859 a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, la señora Julia Yaneth CONDORI MUÑIZ identificada con DNI Nº 04816622 y RUC Nº 10048166224, con domicilio en la Av. Alameda 114 Tambopata Madre de Dios - , a quien en adelante se le denominará LA CONTRATADA, en los términos y

And de Person





- El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:
 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de
- Servicios.
- Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM Reglamento Del Decreto Legislativo Nº 1057
- Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM- Modificaciones AL Reglamento Del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS
- Ley Nº 29951 de Presupuesto del Sector Público. 2013
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.

Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.

Ley Nº 29849. Que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. Nº 1057, y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29951 de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N ° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a LA CONTRATADA, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y LA CONTRATADA suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en la unidad orgánica de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, con cargo al Programa 0090 PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA PELA, Cadena Correlativa 023, cuyo pago se afectará a la Asignación Especifica del Gasto 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios, correspondiente al ejercicio 2013, por lo que la CONTRATADA, deberá cumplir funciones de Acompañante Pedagógico del Nivel Inicial, del Programa Estratégico Logros del Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular, del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, quien a su vez realizará las siguientes funciones:

1.) ACOMPAÑANTE PEDAGOGICA NIVEL PRIMARIA – Programa de Educación Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 15 de Agosto de 2013 y concluye el día 31 de Diciembre del 2013.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 Horas. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo la Entidad está obligado a compensar LA CONTRATADA con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.





condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATADA Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- C) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- g) Sera de entera Responsabilidad de LA CONTRATADA, la presentación de su Informe Mensual, Copia de CAS, para efecto de pago oportuno de Servicios e Impuestos de Ley; como fecha límite de entrega los días 15 de cada mes.

CLAÚSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE LA CONTRATADA

Son beneficios de LA CONTRATADA, los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- C) Descansar treinta (30) días calendarios continuos por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia
- e) <u>Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito.</u>
- f) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM. DECRETO Supremo Nº 065-2011-PCM. Modificatorias al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 nuevos soles) mensuales, Monto sujeto a retención de 4ta Categoría y Afiliación a un Régimen Pensionario de acuerdo a Ley. Que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del informe correspondiente por parte de la CONTRATADA.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en el Programa Estratégico y Logros del Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de LA CONTRATADA en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes,



movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades. correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por LA CONTRATADA dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por LA CONTRATADA.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATADA

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a LA CONTRATADA materiales y mobiliario, siendo responsable LA CONTRATADA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA CONTRATADA deberá resarcir de manera pecuniaria a LA ENTIDAD en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

LA CONTRATADA no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Coordinador General del Programa, de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a LA CONTRATADA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

LA CONTRATADA podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a LA CONTRATADA, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por LA ENTIDAD, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través de la Addenda respectiva.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD





c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento del contratado a)
- b) La extinción de la entidad
- Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con C) una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad
- Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por f) EsSalud, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de g) las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Por ausentarse de su Centro Laboral u Oficina sin autorización escrita de su Jefe Inmediato h) Superior ó por la máxima Autoridad de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, será causal de la extinción del contrato.
- Por Incumplimiento de lo indicado en el Art. g) de la CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATADA; en dos oportunidades, será causal de la extinción del i) contrato.
- El vencimiento del contrato. j)

En el caso del literal g) la entidad contratante debe imputar a LA CONTRATADA el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. La contratada tiene un plazo de cinco (05) días hábiles que puede ser ampliado por la entidad contratante, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo por escrito en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Las obligaciones y derechos de LA CONTRATADA y LA ENTIDAD, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM. Y Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo. a)

- Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, y b)
- Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada
- exclusivamente por el Decreto Legislativo Nº 1057 y normas reglamentarias. C)

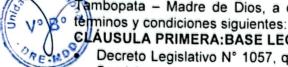
En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Maldonado, a los dos (02) días del mes de setiembre de 2013.

Prof. J. Yaneth Condori M.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS Dirección Regional de Educación Oficina de Administración Unidad de Aeronal DA ENTIDAD Prof. Lucy Glaciela Ruiz Reátegui JEFE DE FERSONAL

ADDENDUM N° 09 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 303-2013

Conste por el presente documento al addendum Nº 09 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 303 que celebran de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MADRE DE DIOS, con registro único de contribuyente Nº 203503338315, con domicilio en la avenida 28 de julio 5ta cuadra, en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, representado por el señor Luis Alberto QUICAÑO PARIONA, en calidad de jefe de la unidad de personal, identificado con D.N.I. Nº21551567, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte la señora Julia Yaneth, CONDORI MUÑIZ, identificada con D.N.I Nº 04816622 y RUC Nº 10048166224, con domicilio en Av Alameda 114, mbopata - Madre de Dios, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATADA, en los



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Modificaciones al Decreto Legislativo N° 1057.

Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM- Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratción Administrativa de servicios CAS

Ley N° 30114 del Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2014-01-07

Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Admistrativo General.

Ley N° 27815 Código de ética de la función pública y modificatoria Ley N° 28496, su Reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM

Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal del sector público en caso de parentesco y normas complementarias.

Ley N° 29849, que establecida la eliminación progresiva del D.L. N° 1057 y otorga derechos laborales

Las demás disposiciones relacionadas directamente con normas sustantivas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de agosto del 2013 se la inicia la vigencia del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 303-2013, suscrito entre la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MADRE DE DIOS y la CONTRATADA, a fin de que preste servicios de carácter no autónomo detallados en *el* requerimiento de servicios que originó la contratación, en calidad de ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO.

El artículo 5° del Reglamento del Dedreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el D.S.N° 075-2088-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065 -2011-PCM, prevé que los contratos administrativos de servicios pueden ser prorrogados o renovados cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades, no pudiéndose exceder del año fiscal. Por tanto en el presente, se está RENOVANDO la ampliación del plazo para un nuevo ejercicio correspondiente al año fiscal 2014

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente las partes acuerdan RENOVAR la duración del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 303-2013 a partir del 02 de enero del 2014 y concluye 31 de diciembre del 2014.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación se pacta cn S/ 3 500,00 (TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, que serán abonados como máximo la última semana de cada mes.

La DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MADRE DE DIOS hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería y previa presentación del informe de trabajo

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONDICIONES DEL ADDENDUM

Todos los demás términos y condiciones estipulados en el contrato que no hayan sido modificados por el presente instrumento permanecen vigentes regulando la relación contractual entre las partes Las partes manifiestan su conformidad con el presente addendum y lo suscriben por duplicado en la ciudad de Puerto Maldonado del día 02 de enero del 2014.

Muniz 1 EL CONTRATADO



ADDENDUM N° 15 AL CONTRATO ADMINSTRATIVO DE SERVICIOS N° 303-2013.

Conste por el presente documento al adenda N° 15 al CONTRATO ADMINISTRATIVO

No Bo





DE SERVICIOS N° 303 que celebran de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MADRE DE DIOS, con registro único de contribuyentes N°203503338315, con domicilio en la avenida 28 de julio 5to cuadra, en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, representado por el señor Luis Alberto QUICAÑO PARIONA, en calidad de jefe de la unidad de personal, identificado con D.N.I. N° 21551567, quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte la Señora, Julia Yaneth CONDORI MUÑIZ, identificada con D.N.I. N° 04816622 y RUC N° 10048166224, con domicilio en Av. La Alameda 114 - Tambopata - Madre de Dios, quien en adelante se le denominará LA CONTRATADA en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Resolución de Secretaria General Nº 2128-2014-MINEDU. Normas y Criterios para Orientar la Evaluación, selección, prorroga o renovación, y contratación de profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de EBR.
- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto Supremo 065-2011-PCM Modificación al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 27815, Código de ética de la Función Pública y modificatoria Ley N° 28496, su reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial. So recente contribution of experiments
- D.S. N° 009 2011 ED Amplian el alcance de los artículos 1o y 2o del D.S. N° 005 -2010 -ED, incluyendo en el régimen de excepciones a profesores que desempeñan las funciones de Coordinadores, Formadores y Monitores del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje PELA.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recalda en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Ministerial N° 0544-2013-ED, Normas y Criterios para orientar la evaluación selección y contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal denominado "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular".



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES





Con fecha 01 de agosto del 2013, se inicia la vigencia del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 303-2013, suscrito entre la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MADRE DE DIOS y la CONTRATADA, a fin de que preste servicio de carácter no autónomo, detallado en el requerimiento de servicios que originó la contratación como ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO.

El artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación de Servicios, aprobado, por el D.S. N° 075-2008-PCM y modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, prevé que los contratos administrativos de servicios pueden ser prorrogados o renovados, cuantas veces considere la entidad contratante, en función de sus necesidades, no pudiéndose exceder del Año Fiscal. Por lo tanto en el presente, se está renovando la ampliación del plazo para un nuevo

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y LA CONTRATADA acuerdan la Ampliación del Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por doce meses: del 01 de enero del 2015 y concluye el 31 de diciembre del 2015.

CLÁUSULA CUARTA: DEL INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES, GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS Y VIÁTICOS

El incremento de la remuneración, gastos por desplazamientos y viáticos, estará sujeta a modificación de acuerdo al Ley 30281 de ppresupuesto asignado para el año fiscal 2015 y en el Marco del cumplimiento de los Compromisos de Desempeño, tomando en cuenta RSG N° 2128-2014-MINEDU (Anexo N° 02 – Montos referenciales para la

La contraprestación se pacta en S/ 3 500,00 (Tres mil quinientos nuevos soles y 00/100 nuevos soles) mensuales que serán abonados, cómo máximo la última semana de cada mes, considerada en la norma en mención.

La DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MADRE DE DIOS, hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería y previa presentación del informe de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y LA CONTRATADA se mantienen invariables.

Asimismo, LA ENTIDAD y LA CONTRATADA se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios suscrito.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y LA CONTRATADA lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Maldonado, 30 de diciembre 2014.)

LA CONTRATADA

DE MADRE DE DIOS Mag. Luis Alberto Qui

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 040 -2017.

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios con el Trabajador a partir del 22 de marzo de 2017, que celebran, de una parte la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, con Registro Único de Contribuyente N° 20350338315, con domicilio en la Avenida 28de Julio 5ta. Cuadra, en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, representado por el ciudadano Bach. Herlens Jefferson GONZALES ENOKI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47503545, en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Regional N° 277, de fecha 31 de enero del 2017, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, Julia Yaneth CONDORI MUÑÍZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N°04816622 y Registro Único de Contribuyente N° 10048166224, con domicilio en Av. Alameda N° 114, con código de plaza N° 17C00020237, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29489, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, y otorga derechos labores.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscriben el presente contrato a fin que este preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente contrato, en la Unidad Orgánica de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, con cargo de Acompañante Pedagógico del Programa de Acompañamiento Pedagógico Multigrado Monolingüe

1



0090 – 2017, cuyo pago se afectará a la Asignación Específica del Gasto 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2017, por lo que EL TRABAJADOR, deberá cumplir funciones de Acompañante Pedagógico del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, quien a su vez realizará las siguientes funciones:

- Participar en la planificación, evaluación sistematización de las actividades propuestas por la DRE – MDD, UGEL y el MINEDU.
- Participar en la elaboración del plan de trabajo regional y local en el marco de las acciones de acompañante Pedagógico.
- Diseñar de manera colegiada el Plan de Trabajo de las acciones de asesoría pedagógica a desarrollar en las Instituciones Educativas focalizadas, con los demás miembros del equipo técnico pedagógico de la UGEL o Región, teniendo en cuenta las orientaciones emitidas por el MINEDU.
- Participar en la organización y desarrollo de las acciones de levantamiento de línea de base en las instituciones focalizadas a su cargo.
- Brindar acompañamiento a los y las docentes del aula, llegando a construir la nueva práctica pedagógica y asumiendo compromisos de mejora permanente.
- Orientar el diseño de actividades e instrumentos de evaluación bajo la concepción de evaluar para aprender.
- Orientar en la implementación y aplicación del kit de evaluación a los docentes del segundo grado y su elaboración de instrumentos similares para los otros grados.
- 8. Orientar la organización y celebración de los días del Logro a nivel institucional.
- 9. Implementar los grupos de interaprendizaje donde se promueva el intercambio de experiencias en la elaboración de la planificación curricular, unidades y sesiones de aprendizaje, enfoques de las áreas, uso pedagógico de materiales tanto impresos como concretos. Así como orientar la implementación de procesos pedagógicos y didácticos en Comunicación, Matemática, Personal Social y Ciencia y Ambiente.
- 10. Desarrollar y promover la organización de los grupos de interaprendizaje con directivos, docentes de aula de las Instituciones Educativas a su cargo.
- 11. Coordinar con los directivos de las instituciones educativas a su cargo, para realizar las actividades planificadas en el marco de las acciones de Acompañamiento Pedagógico.
- 12. Registrar y reportar las buenas prácticas pedagógicas de las Instituciones Educativas a su cargo.
- 13. Participar en la organización y desarrollo de los talleres regionales o locales con docentes de aula y directivos de las Instituciones Educativas focalizadas
- 14. Participar de manera permanente en reuniones técnico pedagógicas con el equipo pedagógico asignado a la región.
- 15. Otras funciones asignadas por su inmediato superior.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 22 de marzo 2017 y concluye el día 30 de junio 2017, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

<u>CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO</u>

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Unidad de Personal.



6

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 3,600.00 TRES MIL SEISCIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR, previa presentación del informe correspondiente.



CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Programa de Acompañamiento Pedagógico Multigrado Monolingüe 0090 – 2017, como Acompañante. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

3

- h) Será de entera responsabilidad de EL TRABAJADOR, la presentación de su informe mensual, copia CAS, para afecto de pago oportuno de servicio e impuestos de Ley; como fecha limite de entrega los 15 de cada mes.
 - como recha limite de la ENTIDAD, la falta de pago de haberes, debido a que No será de responsabilidad de la ENTIDAD, la falta de pago de haberes, debido a que los informes no se remitieron en la fecha señalada.
 - Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) V Ba e)
-) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
 - Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
 - f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
 - g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
 - h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley Nº 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), NO correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR.

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato y de los términos de su convocatoria.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN.

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA:	SUPLENCIA	Y	ACCIONES	DE
DESPLAZAMIENTO DE FUNCION	NES.			

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO.

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Unidad de Personal, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos a) casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora b) gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. C)
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias. d)
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 -Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. e)
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas. Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada. f)

Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de EL TRABAJADOR. a)
- b) La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar C) a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor. d)
- Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD. e)
- Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento f) injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato. g) h)
- El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo

1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO.

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del prosente los notificaciones de lev. del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Maldonado, el veintidós de marzo de 2017.



esios FL

EL TRABAJADOR

Efferson Gonzales Enoki FRSONAL A ENTIDAD

7



Ase

PRORROGA DE CONTRATO Nº 148- 2017

Conste por el presente documento, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE MADRE DE DIOS, con Registro Único de Contribuyente N° 20350338315, con domicilio en la Avenida 28 de Julio 5ta. Cuadra, en la ciudad de Puerto Maldonado Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, representado por el Bach. Herlens Jefferson GONZALES ENOKI, en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, identificado con DNI N° 47503545 a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, el señor CONDORI MUÑIZ Julia Yaneth, identificado con DNI N° 04816622 Registro Único de Contribuyente N° 10048166224, con domicilio en Av. Alameda N° 114 y con código de plaza 17C00020237, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de MARZO del 2017, La DRE-MDD y EL TRABAJADOR celebraron un Contrato Administrativo de Servicio Nº 40; para la contratación como de ACOMPAÑANTE PEDAGOGICO MULTIGRADO MONOLINGUE, del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, que se encuentra regulado bajo Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 y sus reglamentos de D.S. Nº 075-2008-PCM y D.S. Nº 065-2011-PCM.



CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGA DEL CONTRATO

El contrato precitado en la cláusula anterior queda prorrogado desde el 01 DE JULIO hasta el 31 de DICIEMBRE del año Fiscal 2017, por necesidad Institucional, al amparo del Art.5 del Decreto Legislativo Nº 1057 y sus reglamentos de D.S. Nº 075-2008-PCM y D.S. Nº 065-2011-PCM.

CLÁUSULA TERCERA: La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 3,600.00 (TRES MIL SEICIENTOS con 00/100 Soles), mensuales que serán abonados como máximo durante la última semana de cada mes.

CLÁUSULA CUARTA: Se considera vigente todas las obligaciones establecidas en el citado contrato primigenio por todo el periodo de prórroga, quedando perfectamente aclarado que la presente prorroga no produce la renovación automática del mismo para periodos posteriores.

CLÁUSULA QUINTA: Se considera vigente todas las formas de suspensión de contrato establecido en el citado contrato primigenio por el periodo de prórroga.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes mantienen los domicilios especiales señalados en el contrato primigenio.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Maldonado, Al primer (1) día del mes de JULIO de 2017.

PERÚ Ministerio de Educación





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES" "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 156 - 2018.



Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios con el Trabajador a partir del 18 de Septiembre de 2018, que celebran, de una parte la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, con Registro Único de Contribuyente N° 20350338315, con domicilio en la Avenida 28de Julio 5ta. Cuadra, en la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, representado por SURCO AMAO Roberto Carlos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47503545, en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Regional N° 4141, de fecha 07 de Septiembre del 2018, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, CONDORI MUÑIZ Julia Yaneth, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 4816622 y Registro Único de Contribuyente N° 1048166224, con domicilio en Av. Alameda 114, con código de plaza 17C180113946 a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29489, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, y otorga derechos labores.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscriben el presente contrato a fin que este preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente contrato, en la Unidad Orgánica de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, con cargo de , cuyo pago se afectara a la Asignación Específica del Gasto 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018, por lo que EL TRABAJADOR, deberá cumplir funciones como GESTOR CURRICULAR, del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, quien a su vez realizara las siguientes funciones:



Dirección Regional de Educación de Madre de Dios

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES" "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- Organizar el proceso de implementación curricular a través de la asesoría pedagógica en las II.EE asignadas.
- Asesorar y orientar a los directivos y docentes en los procesos de implementación curricular y de gestión escolar, a nivel de I.E.
- Comunicar y coordinar permanentemente las actividades de la implementación del currículo con los actores educativos de la I.E.
- Promover el trabajo cooperativo, la reflexión pedagógica y el recojo de experiencias exitosas en las II.EE asignadas.
- Proponer e implementar actividades de autoformación y desarrollo profesional con los actores educativos de la I.E.
- Planificar, ejecutar y evaluar los talleres y GIA en coordinación con el (la) especialista de primaria de la UGEL y el miembro del Equipo Técnico Nacional.
- Asesorar a Directivos y docentes en la articulación del trabajo pedagógico entre escuela, familia y comunidad.
- 8. Registrar, sistematizar y difundir innovaciones pedagógicas de las II.EE
- Monitoreo y seguimiento a los cursos virtuales programados por la Dirección de Educación Primaria.
 Elaborar materiales y recursos para el factología
- Elaborar materiales y recursos para el fortalecimiento del equipo directivo y docente con relación a la implementación del currículo.
- 11. Mantener comunicación permanente con el equipo Técnico Nacional y los especialistas de primaria de las UGEL a las que pertenece las II.EE atendidas.
- 12. Evaluar los procesos y resultados de la gestión curricular en base a evidencias.
- Presentar a la UGEL informes mensuales sobre las acciones desarrolladas en su jurisdicción de atención.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **18 de** Septiembre de 2018 y concluye el **31 de Diciembre 2018,** dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

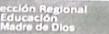
En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Unidad de Personal.







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES" "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 Soles) monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR, previa presentación del informe correspondiente.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local Tambopata, Departamento de Madre de Dios. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Será de entera responsabilidad de EL TRABAJADOR, la presentación de su informe mensual, copia CAS, para afecto de pago oportuno de servicio e impuestos de Ley; como fecha límite de entrega los 15 de cada mes.
- i) No será de responsabilidad de la ENTIDAD, la falta de pago de haberes, debido a que los informes no se remitieron en la fecha señalada.
- j) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas E) sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley Nº 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento i) aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), NO correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para

CLÁUSULA DÉCIMO **TERCERA:** DERECHOS CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. DE PROPIEDAD Υ

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR.

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato y de los términos de su convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN.

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES 'ANO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO. Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Unidad de Personal, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

- 1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - C) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 -Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que e) determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
- f) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de EL TRABAJADOR. a)
- b) La extinción de la entidad. C)

ANDERST

- Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- of Surce Americ Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
 - Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente e) declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
 - Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento f) injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones



g)

Dirección Regional de Educación de Madre de Dios

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES" "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.
 i) Contar con contoncia cond
 - Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoria por algunos de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Codigo Pena o sanciones administrativas que acaree inhabilitación, inscritas en el registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO.

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, PUERTO MALDONADO en el décimo octavo (18) día del mes de Septiembre de 2018.



GOBIER NO REGIONAL MADRE DE COS Dirección Regional de Educación Oficina de Administración ERSONAL UNIDAD DE Roberto Carlos Surco Amao *JEFE* (e) DE PERSONAL

LA ENTIDAD





Escaneado con CamScanner

El Colegio de Profesores del Perú en convenio con el Centro de Formación Profesional e Investigación Innovación y Desarrollo, y de conformidad con el Reglamento Académico correspondiente, expide el presente

DIPLOMA otorgado a

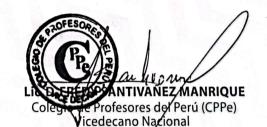
Julia Yaneth Condori Muniz

en mérito de haber cumplido satisfactoriamente en Plan de Estudios correspondiente al

Programa de Actualización Docente:

Gestión en el manejo de Recursos TIC

INICIO 15/01/2018 TÉRMINO 15/03/2018 DURACIÓN 60 días HORAS ACADÉMICAS 240 horas CRÉDITOS 14 Por lo tanto, se expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal.



ASCARZA URRIBARI Formación Profesional e Investigación Innovación y Desarrollo **Director General**





El Colegio de Profesores del Perú en convenio con el Centro de Formación Profesional e Investigación Innovación y Desarrollo, y de conformidad con el Reglamento Académico correspondiente, expide el presente

DIPLOMA

otorgado a Julia Yaneth Condori Muniz

en mérito de haber cumplido satisfactoriamente en Plan de Estudios correspondiente al

Programa de Actualización Docente:

Evaluación por Rúbricas

INICIO 15/01/2018

TÉRMINO 15/03/2018 DURACIÓN 60 días

HORAS ACADÉMICAS 240 horas CRÉDITOS 14

Por lo tanto, se expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal.



Colegio de Profesores del Perú (CPPe) Vicedecano Nacional

ASCARZA URRIBARI rmación Profesional e Investigación Innovación y Desarrollo **Director General**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN Enrique Guzmán y Valle



Alma Mater del Magisterio Nacional Resolución Nº 1992-2015-R-UNE Resolución Nº 2936-2015-R-UNE

Otorga el :

iploma

del programa de Especialización Profesional en:

CURRICULO POR COMPETENCIAS Y EVALUACION PRIMARIA

a:

JULIA YANETH CONDORI MUÑIZ

Por haber aprobado satisfactoriamente las exigencias académicas, durante el período

7 de setiembre del 2017 al 7 de setiembre del 2018

equivalente a 25 créditos, desarrollado en 1 200 horas pedagógicas dado y firmado en



Dr. Luis Rodriguez De los Ríos Rector Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle"

NO

Registro

005972 Matricula

140483



Lic. Víctor Hugo Guevara Ávila Director Académico INPEDE "SLG"



UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA Facultad de Educación

DIPLOMA EN ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO

Otorgado a: JULIA YANETH CONDORI MUÑIZ

Por haber cumplido los requisitos exigidos por el Programa y las normas vigentes.

Firmado a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año 2014



Eiicenthe Decano

1.00

Escaneado con CamScanner

FACULTAD DE EDUCACIÓN

		PLAN DE ESTUDIOS DEL DIPLOMA (Aprobado por Resolución Rectoral Nº 1108-2013-UPCH-CU)	
	CODIGO	CURSOS	CREDITOS
	D0342	ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO I	06
I SEMESTRE	D0343	DESARROLLO DE LA IDENTIDAD Y EL COMPROMISO ETICO Y SOCIAL I	02
	D0344	CURRICULO, DIDACTICA DE LAS AREAS PRIORIZADAS Y EVALUACION POR COMPETENCIAS I	07
	D0345	INVESTIGACION ACCION I	01
	D0352	ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO II	05
II SEMESTRE	D0353	DESARROLLO DE LA IDENTIDAD Y EL COMPROMISO ETICO Y SOCIAL II	01
	D0354	CURRICULO, DIDACTICA DE LAS AREAS PRIORIZADAS Y EVALUACION POR COMPETENCIAS II	08
	D0355	INVESTIGACION ACCION II	02

Consta en el Registro de Diplomas de La Facultad de Educación a folio número 00141

eruana SECRETARIA ACADEMICA

-

1 22

"GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS" Gerencia Regional de Desarrollo Social

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS APRENDIZAJES EN LA GESTIÓN PEDAGÓGICA DE MADRE DE DIOS

Certificado

Meioramiento de la calidad

Santos Kaway Komori

Presidente del Gobierno Regional

de Madre de Dios

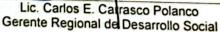
TEMARIO

- Sensibilización a los CONEIs.
- Gestión Educativa.
- Proyecto Educativo Institucional: componentes; Identidad, Diagnóstico, Objetivos estratégicos, propuesta pedagógica, propuesta de gestión.
- Elaboración de proyectos Educativos Institucionales.
- Plan Anual de trabajo (PAT)
- Reglamento Interno (RIN).
- Proyectos de innovación (PIN).
 Proyectos de mejoramiento de la calidad educativa (PEME).
- Proyecto Curricular Institucional (PCI).
- Programación curricular de aula.
- Programación anual.
- Programación a corto pla (unidades didácticas)

Otorgado a Julia Yaneth Condori Muñiz

Por su participación como docente capacitador y ponente en los talleres de "Elaboración de Documentos de Gestión Pedagógica, Administrativa e Institucional", organizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de los Aprendizajes en la Gestión Pedagógica de Madre de Dios, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, con una duración de 468 horas lectivas.







Puerto Maldonado, Noviembre 2010

Escaneado con CamScanner

"GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS" Gerencia Regional de Desarrollo Social

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS APRENDIZAJES EN LA GESTIÓN PEDAGÓGICA DE MADRE DE DIOS

Certificado

Mejoramiento de la calidad

TEMARIO

- Sensibilización a los CONEIs.
- Gestión Educativa.
- Proyecto Educativo Institucional: componentes; Identidad, Diagnóstico, Objetivos estratégicos, propuesta pedagógica, propuesta de gestión.
- Elaboración de proyectos Educativos Institucionales.
- Plan Anual de trabajo (PAT).
- Reglamento Interno (RIN).
- Proyectos de innovación (PIN).
- Proyectos de mejoramiento de la calidad educativa (PEME).
- Proyecto Curricular Institucional (PCI).

C.P.C. Santos Kaway Komori

Presidente del Gobierno Regional

de Madre de Dios

- Programación curricular de aula.
- Programación anual.
- Programación a corto plazo (unidades didácticas)

Otorgado a Julia Yaneth Condori Muñiz

Por su participación como organizadores de los talleres de **"Elaboración de Documentos de Gestión Pedagógica, Administrativa e Institucional",** organizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través del Proyecto **Mejoramiento de la Calidad de los Aprendizajes en la Gestión Pedagógica de Madre de Dios,** en coordinación con la Dirección Regional de Educación, con una duración de 700 horas lectivas.



Lic. Carlos E. ¢arrasco Polanco Gerente Regional de Desarrollo Social Puerto Maldonado, Noviembre 2010

Jorge Augusto Pita Ruiz

Director Regional de Educación

Dirección

te Educación